EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébase la forma de pago por las deudas de Tasa General – Tasa Sanitaria y Obras, correspondientes a los padrones Nº4.724/1 – 6.328/9 – 6.400/6 – 4.706/8 – 4.710/0 – 4.711/8 y 6.332/1 propiedad del Sr. Cardinali y por las multas dispuestas por el Tribunal Municipal de Faltas Nº1 de esta ciudad, expediente Nº4686/02 y 4479/02, en base a las siguientes pautas:

a) El desistimiento liso y llano de parte del Sr. Cardinali del recurso de revisión interpuesto en autos "CARDINALI ANGEL, C/MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION S/RECURSO DE REVISION" (Expte 516/98).
b) La deuda correspondiente a los padrones Nros 4.724/1 – 6.328/9 – 6.400/6 – 4.706/8 – 4.710/0 – 4.711/8 y 6.332/1, denunciados en los autos "CARDINALI ANGEL S/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. 48/98) será abonado de la siguiente forma: 1) Un pago contado de pesos Seis Mil ($ 6.000.-) a efectuarse al momento de la suscripción del correspondiente convenio. 2) Saldo de Pesos Veinticuatro Mil ($ 24.000.-) será abonado en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Dos Mil Cuatrocientos ($ 2.400.-) cada una de ellas, venciendo la primera al día 10 de abril de 2003 y la última el día 10 de enero de 2004.
c) La deuda correspondiente a las multas dispuestas por el Tribunal Municipal de Faltas Nº1 y cuyo monto asciende a la suma de Pesos Cuatro Mil ($ 4.000.-) serán abonados mediante dación en pago de combustible gas – oil por un monto equivalente a Pesos Quinientos ($ 500.-) mensuales, tomando como referencia el valor del litro al día 01 de marzo de 2003.
d) Reconocimiento por parte de la Municipalidad de la inexistencia de deuda fiscal respecto de los padrones antes referenciados, a excepción de la que se relaciona en el presente, como así también del Derecho de Registro e Inspección.
e) Otorgamiento de la habilitación municipal provisoria, de la Estación de Servicio y de la Confitería Bailable que se encuentran dentro del predio correspondiente a los padrones citados. El carácter provisorio de las habilitaciones estarán condicionadas al cumplimiento efectivo de la forma de pago aprobada por esta Ordenanza, en los modos y tiempo dispuestos por el. El incumplimiento en el pago de dos cuotas implicará el decaimiento automático de las habilitaciones, sin necesidad de acto administrativo expreso que así lo disponga. Las citadas habilitaciones provisorias, son al solo efecto de las cuestiones tributarias, por lo demás estarán condicionadas por las normas establecidas para las habilitaciones en general.
f) Cualquier gasto u honorario profesional derivado del presente acuerdo será a crgo del Sr. Angel Cardinali.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 20 de marzo de 2003.-
Registrado bajo el Nº2876/2003.-

Firmado: JORGE RAUL G.MALUGANI – Presidente H.C.M.
HECTOR HUGO GHISELLI – Secretario H.C.M.